

La *constitución* de un *negocio...*

empresa o persona física

L.C.A. Francisco Arturo Montaña Sánchez

Factores que influyen para elegir la forma legal de la empresa

Existen diversos modos para elegir la manera legal para operar una empresa, como persona física o como sociedad, dependiendo de varios factores como:

- **Formalidad jurídica.** Se aprecian varias opciones: operar la empresa como persona física o sociedad; como sociedad mercantil o sociedad civil o asociación civil; como asociación estratégica; en copropiedad; en fideicomiso, o bajo una asociación en participación, principalmente.
- **Requisitos de cada formalidad jurídica.** Dependiendo de la formalidad jurídica referida en el punto anterior, los requisitos son diferentes.
- **Trámites.** Dependiendo de la formalidad y requisitos, los trámites para formar la empresa son diferentes si se trata de sociedad o de persona física.
- **Efectos o consecuencias.** La responsabilidad de los socios es diferente, dependiendo del tipo de sociedad, según veremos más adelante, tratándose del caso de persona física. Éstas responden con todo su patrimonio y los accionistas de una

Licenciado en Ciencias Administrativas. Profesor a nivel licenciatura. Asesor de empresas. Autor de libros en materia inmobiliaria.

sociedad, en lo general, responden hasta el monto de sus acciones o aportación, según el tipo de sociedad.

- **Costos de cada alternativa.** Los costos para constituir el negocio también son diferentes cuando se trata de sociedad o de persona física.
- **Imagen que se pretende.** Ante los clientes se puede proyectar una imagen distinta, según la opción seleccionada, por lo que conviene estudiar las ventajas y desventajas.

Alianza estratégica. Es la unión de dos o más personas, usualmente mediante contrato, para unir tecnología, recursos económicos, experiencias, trabajo o sus combinaciones, con la finalidad de incrementar ventas, o penetración en el mercado, o aumentar producción, entre otras, compartiendo riesgos y lograr los objetivos de cada una de las partes.

Las alianzas estratégicas se pueden formalizar mediante la fusión de empresas o negocios, la adquisición de otras empresas, por medio de franquicias, otorgando o recibiendo concesión, o mediante la aportación de capital accionario en lo que se llama invertir en empresas de riesgo.

Crear el negocio como persona física

Analicemos algunas consideraciones que afectan a las personas físicas en su, o por su, calidad de empresarios o comerciantes:

Edad. La mayoría de edad se adquiere al cumplir los 18 años. El mayor de edad puede disponer libremente de su persona y sus bienes.

La capacidad. En cuanto a la capacidad, son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley; la capacidad jurídica es igual tanto en el hombre como en la mujer.

Las personas físicas tienen la obligación de ejercer sus actividades y usar y disponer de sus bienes de modo que no perjudiquen a la colectividad.

Son incapaces, los menores de edad; y los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, que padezcan enfermedad o deficiencia física, psicológica o sensorial o por adicción a sustancias tóxicas (alcohol o drogas, entre otras).

La propiedad. El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro indiviso a varias personas.

Régimen matrimonial. Dependiendo de las disposiciones legales civiles para cada entidad, podemos generalizar de la siguiente manera:

- **Sociedad conyugal.** Comprende los bienes que se adquieran durante la sociedad conyugal y puede comprender los bienes de los esposos adquiridos con anterioridad si se aportan a la mencionada sociedad conyugal.
- **Separación de bienes.** Los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes, que respectivamente les pertenecen, y, por consiguiente, todos los frutos y accesorios de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.

El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar y disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal efecto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio comunes; por caso, una casa-habitación no debe venderse al 50%.

Herencia. Los bienes pueden ser heredados. Veamos los siguientes casos:

- **Sucesión por testamento.** El testamento es un acto personal, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.
- **Sucesión legítima por ausencia de testamento.** La herencia legítima se abre:

- Cuando no hay testamento o el que se otorgó es nulo o perdió validez.
- Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes.
- Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero.
- Cuando el heredero muere antes del testador si no se ha nombrado sustituto.

Ventajas de persona física. Crear y operar un negocio como persona física, entre otras, presenta las siguientes ventajas:

- Las decisiones en el negocio se toman por una sola persona: el dueño.
- Las utilidades son para una sola persona: el dueño.

Desventajas de persona física. Crear y operar un negocio como persona física puede tener como desventajas, las siguientes:

- El propietario responde con todos sus bienes personales, no sólo con los del negocio.
- Incurrir en los riesgos normales de persona física: enfermedad, muerte, incapacidad, divorcio, principalmente.

Actividades empresariales en el Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación define como actividades empresariales las siguientes:

- **Actividades comerciales.** Las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las siguientes actividades:
 - **Actividades industriales.** Las de extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
 - **Actividades agrícolas.** Las que comprenden actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
 - **Actividades ganaderas.** Las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
 - **Actividades silvícolas.** Las de cultivo de los bosques y montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Empresa, por tanto, es la persona física o moral que realice las actividades referidas; y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Formalidades para constituir una empresa

Actos de comercio. El Código de Comercio considera acto de comercio los siguientes casos:

- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, en estado natural, después de trabajados o labrados.
- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con propósito de especulación comercial.
- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- Las empresas de abastecimiento y suministros.
- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- Las empresas de fábricas y manufacturas.
- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.
- Las empresas de espectáculos públicos.
- Las operaciones de comisión mercantil.
- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.
- Las operaciones de bancos.
- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- Los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- Los depósitos por causa de comercio.
- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas de los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- Los valores u otros títulos a la orden o al portador y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.

- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados.

Capacidad para realizar actos de comercio. Con las modificaciones y restricciones que el Código de Comercio establece, serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del derecho civil acerca de la capacidad de los contrayentes y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos.

Crear el negocio como sociedad

Empresas personas morales. La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Sociedad Cooperativa.

Las sociedades se constituirán ante notario público y de la misma manera se harán constar sus modificaciones.

Contenido de una escritura constitutiva de sociedad. La escritura constitutiva de una sociedad debe contener:

- a) Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- b) El objeto de la sociedad;
- c) Su razón social o denominación;
- d) Su duración;
- e) El importe del capital social;
- f) La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos, y el criterio seguido para su valoración. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- g) El domicilio de la sociedad;
- h) La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- i) El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

- j) La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- k) El importe del fondo de reserva;
- l) Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- m) Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Omitimos nuestros comentarios para la constitución de las sociedades cooperativas y las empresas de carácter civil.

Principales características de las sociedades

Las características más importantes de las sociedades mercantiles son: el número de accionistas, obligaciones o responsabilidades de los socios, su modo de administración y si se constituye bajo una razón (figuran el o los nombres de los socios en el nombre de la sociedad) o una denominación social (no figuran los nombres de los socios)

Sociedad en Nombre Colectivo. Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos se añadirán las palabras "y compañía", u otras equivalentes.

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella.

Sociedad en Comandita Simple. Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente serán obligados al pago de sus aportaciones.

La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de la palabra y compañía u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos.

Cualquier persona, sea socio comanditario o extraña a la sociedad, que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados.

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella.

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es la que existe dentro de una denominación o razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. Ninguna sociedad de este tipo tendrá más de 50 socios.

Se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley que nos ocupa.

La sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designadas temporalmente o por tiempo indeterminado.

Sociedad Anónima. Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Por ser el tipo de sociedad más usual, para constituirla se requiere:

- a) Que haya dos socios como mínimo, y que por lo menos cada uno de ellos suscriba una acción;
- b) Que el capital social no sea menor a la cantidad de \$ 50'000,000 y que esté íntegramente suscrito;
- c) Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el 20 % del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- d) Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos de numerario.

La escritura constitutiva de la sociedad anónima, además de los datos que se mencionaron con anterioridad en el "contenido de una escritura constitutiva de sociedad" que es aplicable a todas las sociedades, debe contener:

- a) La parte exhibida del capital social;
- b) El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;
- c) La manera y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- d) La participación de las utilidades concedida a los fundadores;
- e) El nombramiento de uno o varios comisarios, y
- f) Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones,

así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Cuando los administradores sean dos o más, constituirá el consejo de administración.

Sociedad en Comandita por Acciones. Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

La sociedad podrá existir bajo una razón social que se formará con los nombres de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras y compañía u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos.

En lo general, esta sociedad se rige por las reglas de la sociedad anónima.

Algunos trámites ante autoridades. Entre los trámites más importantes que debe realizar el notario, podemos citar los siguientes:

- **Secretaría de Relaciones Exteriores.** En el caso de sociedades, para su constitución es necesario obtener de esta dependencia un permiso, cuyo trámite lo realiza el notario que formalice la constitución de la sociedad; posteriormente a su constitución, el notario turna aviso de haberse celebrado la misma.
- **Registro Público de Comercio.** Toda sociedad constituida, requiere de inscripción en este Registro, cuyo trámite lo realiza también el notario.
- **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Debe obtenerse la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Si se tratare de una sociedad, lo realizará el notario si el contribuyente no lo hace oportunamente.

El notario público y la actividad empresarial

El notario público es una figura esencial en el desarrollo de los negocios, la vida empresarial, las sociedades las relaciones y bienes de las perso-

nas físicas. Es un asesor jurídico en la planeación del patrimonio de las personas, en la vida y después de la muerte.

Según dispone la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el notario es un licenciado en derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y establecer en los términos de ley a los instrumentos en que se consignan los actos y hechos jurídicos. El notario actuará como asesor de los comparecientes y expedirá los testimonios, copias o certificaciones a los interesados conforme lo establezcan las leyes.

El producto del notario. Es común decir que el notario entrega una escritura, sea del inmueble que adquirimos o de la nueva sociedad que formamos. Pero, en realidad, ¿cuál es el producto o servicio que dicho profesionista entrega a su cliente: una escritura, un testimonio, un original, un certificado, una constancia, un documento público?

En primer lugar, se debe distinguir que, los

documentos notariales o para efectos notariales, debe tomarse en consideración el sitio donde fue expedido y el lugar de aplicación o de efectos jurídicos. Veamos el cuadro de instrumento notarial que se incluye más adelante.

Es conveniente recordar que en nuestro país existe una legislación de carácter federal para todos los actos de comercio y otra de carácter local para los actos civiles.

Por ejemplo, el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las leyes bancarias, son de naturaleza federal y, por tanto, aplicables en todo el territorio nacional.

Situación diferente en los actos civiles, ya que cada entidad tiene un Código Civil distinto, aun cuando exista mucha similitud.

Para nuestros efectos, limitamos y clasificamos el producto notarial en tres instrumentos: escritura pública, acta notarial y testimonio.

Instrumento notarial

Documentos por su origen y efectos

1. Otorgado en cualquier parte de la República Mexicana para surtir efectos jurídicos en:
 - a) Dentro de la misma República, y
 - b) En el extranjero.
2. Otorgado en el extranjero para surtir efectos jurídicos en la República Mexicana.
3. Otorgado en el extranjero ante un cónsul mexicano y surtir efectos en la República Mexicana.

Documento o producto notarial

1. Escritura pública
2. Acta notarial
 - Notificación
 - Interpelación y requerimientos
 - Protesta de documentos mercantiles
 - Cotejo de documentos, planos y otros
 - Declaraciones
3. Testimonio
 - Testimonio
 - Copia certificada
 - Copia simple
 - Certificación
 - Minuta

Escritura pública. La Ley del Notariado establece que se entiende por escritura cualquiera de los siguientes instrumentos:

- El original que el notario asiente en el libro autorizado para hacer constar un acto jurídico, que contenga las firmas de los comparecientes y la firma y sello del notario. El libro autorizado no es otra cosa que los libros del notario. En la actualidad, en el Distrito Federal se utiliza primero en hojas sueltas y posteriormente se encuadernan.
- El original que se integre por el documento donde se consigne el acto jurídico de que se trate, y por un extracto de éste que contenga sus elementos esenciales y se asiente en el libro autorizado.

Acta notarial. Es el instrumento original en el cual el notario hace constar bajo su fe, uno o varios hechos presenciados por él, y que éste asienta en un libro de protocolo a su cargo, a solicitud de la parte interesada y que autoriza mediante su firma y sello.

Entre los hechos que debe consignar el notario en actas y servicios que ofrece a su clientela, se encuentran:

- Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protesta de documentos mercantiles y otras diligencias.
- Hechos materiales como el deterioro de una finca por destrucción de otra en terreno contiguo, hallazgos de objetos o restos de personas, etcétera.
- La existencia y detalles de planos, fotografías y otros documentos.
- Entrega de documentos, como rendición de cuentas de apoderados o para tener constancia fehaciente de dicha entrega.
- Declaraciones de una o más personas que, bajo protesta de decir verdad, efectúen de hechos que les consten, propios o de quien solicite la diligencia.
- En general, de toda clase de hechos, abstenciones, estados y situaciones que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciadas objetivamente.

Testimonio. Es la copia en la que se transcribe íntegramente de una escritura o acta notarial, y se incluyen anexos reproducidos que obran en un apéndice (anexo), con excepción de

los que estuvieren redactados en idioma extranjero, a no ser que les incluya en fotocopia con su respectiva traducción, y los que se hayan insertado en el instrumento.

El primer testimonio es el que, de requerirse, se inscribe en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio y, según el caso, se entrega al cliente, y es al que de manera común se conoce como el original o la escritura.

Los documentos realmente originales son los que han quedado asentados en el libro del notario, llamados escrituras o actas notariales, y quedan en poder de dicho notario; lo que se entrega a los interesados se denominan testimonio, copias certificadas o copias simples o certificaciones.

Al final de cada testimonio se hará constar si es primero, segundo o ulterior número ordinal; el nombre del o de las personas que hayan intervenido en la operación y que hayan solicitado su expedición, así como el número de páginas del testimonio.

El notario podrá expedir y autorizar copias certificadas o certificaciones o testimonios, utilizando cualquier medio de reproducción o impresión indeleble.

Sin necesidad de autorización judicial se expedirán primero, segundo o ulteriores testimonios, a cada parte o al autor del acto consignado en el instrumento de que se trate, o bien, a sus sucesores o causahabientes.

El notario sólo podrá expedir certificación de actos o hechos que consten en su protocolo.

El testimonio es una copia fidedigna de una acta o escritura autorizada definitivamente; la copia certificada se refiere a escrituras que no han sido autorizadas de manera definitiva, y las copias simples son reproducciones, por diversos medios, que carecen de valor, ya que su propósito es sólo informativo.

Tipos de operaciones. Se listan a continuación las principales operaciones que pueden realizarse ante la fe de un notario, para apoyo de la actividad de las empresas:

- Operaciones traslativas:
 - Compraventa
 - Compraventa con reserva de dominio
 - Permuta
 - Donación
 - Cesión de derechos.
- Emisión de valores en el mercado de valores
- Renta vitalicia

- Fideicomisos
- Condominios:
 - Constitución
 - Reformas
 - Extinción.
- Contratos de crédito:
 - Mutuo
 - Apertura de crédito
 - Habilitación o avío
 - Refaccionario
 - Hipotecario
 - Sustitución de deudor
 - Reconocimiento de adeudo
 - Sus garantías
 - Cancelación de garantías
 - Cancelación de créditos
 - Cancelación o extinción de obligaciones.
- Sociedad o asociación
 - Constitución
 - Reformas
 - Protocolización de actas
 - Fusión
 - Disolución.
- Poderes y mandatos
- Protesta de documentos
- Testamentos.

En conclusión, la decisión de constituir la empresa como persona física o como sociedad afectará la manera de cómo se administrará, cómo afectará fiscalmente, cómo se llevará la contabilidad, qué trámites se requieren para constituir la empresa, por citar algunos aspectos.

El modo de constituir la empresa se elige por la imagen que se busca, por el costo que representa su constitución y requisitos de operación, por su mercado, por los beneficios o efectos fiscales o legales, porque lo establece alguna ley en particular al tipo de negocio, entre otras razones.

Por regla general, los pequeños negocios se constituyen como personas físicas y las grandes como sociedades.

Una persona física cuando nace se acredita con un acta de nacimiento; una sociedad se acredita con un acta constitutiva y la inscripción en el Registro Público de Comercio.

La acreditación es necesaria para que tenga personalidad jurídica para celebrar actos con y ante terceros, por ejemplo, comprar y vender.

Según se ha expuesto, existen varias opciones para la constitución jurídica de una empresa. Para algunos giros, como una compañía de seguros, necesariamente debe ser dentro del esquema de sociedad, pero para otros existen las dos opciones: como persona física o como persona moral.

Un negocio puede nacer como persona física, después cambiar a un determinado modelo de sociedad y, posteriormente, modificarse a otro tipo o modalidad del mismo.

En otro orden de ideas, una sociedad exige entendimiento entre los socios para la realización de las actividades, la toma de decisiones y demás relaciones y actividades. Las relaciones de socios son complicadas e imbuidas de dinamismo.

Las personas se asocian para aportar recursos de capital, para aportar trabajo, para contribuir con ideas o inventos o patentes o especialidades técnicas o experiencias o bien por amistad o parentesco.

Ninguna persona se asocia con otra u otras, pensando en la posibilidad de que la sociedad fracase, en ese momento de inicio, influyen más los factores optimistas que los pesimistas, y, por tanto, se ignoran muchos aspectos ante el fracaso y necesidad de disolución de la sociedad.

Constituir la empresa como persona física quizá sea la opción más fácil, que implica menos trámites y menor costo. Por una parte, tiene las ventajas de que las decisiones recaen en una sola persona y las utilidades no se comparten; por el contrario las desventajas son que el propietario responde de manera personal sobre todos los pasivos y las responsabilidades de manera ilimitada; las demandas no son sólo contra la empresa sino contra la persona, es decir, no sólo están en juego los bienes del negocio sino también los bienes personales.

Las sociedades por regla general responden hasta el límite de sus bienes y según el tipo de sociedad, los socios responden ante terceros, de manera limitada o ilimitadamente.

Para iniciar una empresa, se requiere cumplir con requisitos y trámites fiscales, siendo diferentes para personas físicas y para personas morales.

Por lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que la constitución, jurídicamente hablando, de la empresa exige una planeación de ciertos especialistas o especialidades como abogado, contador, fiscalista o notario, principalmente. **ABI**